



Corrección de errores del Reglamento (UE) 2018/62 de la Comisión, de 17 de enero de 2018, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 18 de 23 de enero de 2018)

En la página 27, en el anexo, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005, en la parte A, en la nota a pie de página 4:

donde dice: «Los granos se definen como granos enteros incluido, el salvado De conformidad con la definición acordada en la reunión CCPR 2016, en el caso de las especies y las variedades respecto de las cuales sea imposible eliminar (totalmente) la cáscara mediante trillado (p.e. cebada, avena, espelta, alforfón o determinados seudocereales), la parte del producto al que se aplicarán los LMR es el “grano sin (trazas) restantes de cáscara”.»,

debe decir: «Los granos se definen como granos enteros, incluido el salvado. De conformidad con la definición acordada en la reunión CCPR 2016, en el caso de las especies y las variedades respecto de las cuales sea imposible eliminar (totalmente) la cáscara mediante trillado (p.e. cebada, avena, espelta, alforfón o determinados seudocereales), la parte del producto al que se aplicarán los LMR es el “grano con (trazas de) cáscaras restantes”.»,